

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 22 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4151

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28—Casa particular: Calle 29, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 26 N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 110, de 16 de Mayo de 1923.....	13355
Resolución número 111, de 16 de Mayo de 1923.....	13355

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 46 de 1923, de 18 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento....

SECCION PRIMERA

Resolución número 124, de 16 de Mayo de 1923.....	13355
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.....	13355
Solicitud de patente de invención.....	13355
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13355
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13356
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13356
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13356
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13356

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DEL VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1923.....

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1923.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Roque Arce o Arcia, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Roque Arce o Arcia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de prisión a que fue condenado; y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

Como el peticionario fue condenado también a cumplir la pena de 1 año de confinamiento, se señala la ciudad de Panamá como el lugar en donde el peticionario debe cumplir esa pena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 382 del Código Penal, se señala la Cárcel del Circuito de Herrera, como la en que el reo Ernesto A. Goti L. debe cumplir la pena de dos años un mes y veinte días de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 46 DE 1923

(DE 18 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rogelio Agüero, Portero del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Por Resolución número 105 de fecha 9 del presente mes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se le impone una multa de (B. 50.00) al señor Benjamín Abramovich, como infractor de la Ley 28 de 1919, o se por mantener en un restaurante de su propiedad, artículos introducidos clandestinamente de los Comisariatos de la Zona del Canal.

Este Despacho en vista de que no consta de autos de que el señor Abramovich haya sido acusado otras veces por la misma falta, considera de justicia rebajarle la pena, y en consecuencia,

RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar a veinticuatro baibos (B. 25.00) la multa impuesta al señor Benjamín Abramovich.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaño, yo, R. S. Humber, vecino de esta ciudad, suplico a Ud. se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención, a favor del señor Robert John, residente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el Artículo 1968 del Código Administrativo.

Esta Patente de Invención se relaciona con placas de imprimir, los procedimientos, y compuestos de materias para formar las placas. Se desea registrarla por el término de diez años.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Descripción detallada de la invención (por duplicado);

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes.

pp. Robert John.

E. S. Humber.

Panamá, Abril 19 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

Panamá.

Yo, Rodrigo F. Durán, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ocurro por el digno órgano de usted al Poder Ejecutivo, en solicitud del privilegio de una patente de invención mía, y la cual deseo para mí y para quienes legítimamente representen mis derechos, consistente en una hoja de papel en blanco cuyo corte y sistema de dobles, hacen que se suprima la cubierta que se viene usando en aerogramas, cablegramas, telegramas, telefonemas y muchas otras clases de mensajes por este estilo, cuya descripción acompaño como también un dibujo.

Acompaño:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales.

Ruego al señor Secretario, darle el curso debido a esta solicitud.

Panamá, Mayo 14 de 1923.

Rodrigo F. Durán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Antonio Sosa C., vecino de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría a su digno cargo, para que se ordene el registro de una marca de fábrica que uso para anparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

La marca de que hago mención consiste en las palabras arbitrarias «ANIS DEL DIABLO» la cual estampo en cualquier

ANIS DEL DIABLO

clase de etiquetas, y la cual podrá usar en toda forma, color y tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales y un clisé de la marca.

Antonio Sosa C.

Panamá, Marzo 9 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Wamsutta Mills, de New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva WAMSUTTA y sirve para amparar y distinguir en el comercio telas de algodón en piezas como almohadas, sábanas, etc.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, cajas, cartones, etc. de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del registro en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Westminster Tobacco Company Limited, de número 7, Westminster House, Millbank, Londres.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga con una faja extendida oblicuamente del ángulo de abajo a la izquierda al ángulo de arriba a la derecha de la etiqueta. Sobre esta faja hay la leyenda «Westminster Cigarettes Turkish Blend A. A. Grade». En el espacio superior de dicha faja aparece la representación de una corona aliada en combinación con un puño, y en el espacio inferior, se ve la representación del edificio de las cámaras legislativas (Parliament House), Británicas. Este edificio es distintivo especial de la marca.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, especialmente cigarrillos con tabaco, tureo, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos (cualesquiera que sean) y envolturas, etc. de éstos de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el Despacho de Ud.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de The W. J. Wilcox Lard & Refining Company, y debidamente traspasada a mis poderdantes The American Cotton Oil Company de Nº 55, Broadway, Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «LA HACIENDA», y

la representación de una hacienda, los distintivos de la cual son edificios y cercas, y un muchacho raspando la espalda de un puerco acostado.

Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio manteca, especialmente manteca de puerco, y aceite, y se aplica en los envases, receptáculos de todas clases, envolturas, etcétera, que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Henry Peter Fritot y debidamente traspasada a mis poderdantes The American Cotton Oil Company, de Nº 78, Broadway, Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «LA COCINERA» y



la representación de la cara y busto de una cocinera, y sirve para amparar y distinguir en el comercio manteca.

Esta marca se aplica en los envases o receptáculos de cualquiera clase que sea, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Rodrigo F. Durán, colombiano, mayor y con domicilio en esta ciudad, ocnro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se me haga el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de la República, las fórmulas impresas para telegramas, aerogramas, telefonemas, cablegramas y otros mensajes por el estilo de mi invención.

La marca consiste en dos círculos concéntricos, y en el menor aparece el nombre RODRIGO, llenándolo todo. Entre ambos círculos la palabra MARCA en la parte superior, y la palabra REGISTRADA en la inferior.



Me reservo el derecho de usar la marca en diferentes tamaños y colores, y puedo usarla no sólo sobre los objetos sino sobre los catálogos, diseños, etc., etc.

Acompaño:

Los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Rodrigo F. Durán.

Panamá, Mayo 14 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOHRE.....				9								
CAJAZAS.....	3	7		10			2	4	7	4		
CHITRA.....							5	4		2		
MONTIJO.....	1	1	1	2				1	1			
LAS PALMAS.....	4	8	3	10			4	3	2	5		
RIO DE JISÓS.....												
SANTIAGO.....	1	2	1	1	4		4	1		5		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Pomuga.....												
SONA.....	2	10	4	7	2		9	6	9	6		
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Gbarunial.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	4	3	7			2	5	4	3		
LA MESA.....		6		1						4		
SANTA FE.....		6		4			2	2				
Bejuco.....												
Totales.....	13	51	12	51	6		28	26	25	29		

Panamá, 28 de Febrero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	10	7	4	8	1	2	22	12	18	16		
COCLE.....	15	39	18	43	1	2	16	14	16	14		
COLÓN.....	11	22	10	16		4	16	19	17	18		
CHIRIQUI.....	18	91	19	115	2	14	51	57	57	51		
HERRERA.....	14	27	10	35		19	26	22	29	19		
LOS SANTOS.....	17	37	13	44		12	25	55	41	39		
PANAMA.....	26	100	23	99	6	30	72	60	80	52		1
VERAGUAS.....	13	51	12	51		6	28	26	25	29		
Totales.....	134	374	109	411	10	59	256	263	283	238		1

Panamá, 28 de Febrero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos (nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la

venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKHBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las condiciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber del público que los señores Rodolfo Warner y D. F. Reeder, han solicitado al Poder Ejecutivo, una zona mínima de cuatrocientos hectáreas, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Polín se miden cuatro mil metros en dirección Norte; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de cuatro mil metros en dirección Sur; y donde esta línea termina se tira una de mil metros en dirección Este, hasta encontrar el punto de partidas.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—3.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud de los señores Manuel Rosario Bocanegra, Cecilio Hernández y Rufino Bocanegra, para que a título gratuito y en plena propiedad, se les adjudique un lote de terreno baldío denominado «El Porvenir», de 30 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de La Chorrera y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno Los Angeles, de propiedad de los herederos de José María Barranco; Sur, Este, y Oeste, terrenos libres.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que todo el que se crea perjudicado con la mencionada solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a los 16 días del mes de Mayo de 1923, a las 19 de la mañana.

El Gobernador,

R. ESTRUPAUT.

El Secretario,

Reverendo Carlos.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud de los señores Pedro Rodríguez, Domingo Tuñón, Nazario Martínez y Damián Gómez, para que a título gratuito y en plena propiedad se les adjudique un lote de terreno baldío de 40 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Faja, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Zona del Canal; Sur, propiedad de Pablo Barranco; Este, José Alberto Rodríguez; y al Oeste, terrenos incultos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Corregiduría de Faja; para que todo el que se crea perjudicado con la mencionada solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a los 16 días del mes de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

R. ESTRUPAUT.

El Secretario,

Reverendo Carlos.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud hecha por el señor Nicomedes Fuentes, para que a título gratuito y en plena propiedad se le adjudique un lote de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chepo, en lugar conocido con el nombre de «Boticario» y alindado así:

Por el Norte y por el Oeste con terrenos de John Reten; por el Sur, con terrenos de la sucesión de Dolores Carrillo; y por el Oeste, con el río Mamoni, cascadas de por medio.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquel que se considere perjudicado con la referida solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

R. ESTRUPAUT.

El Secretario,

Reverendo Carlos.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pita, vecino de La Pama, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro anzuelo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la púpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro anzuelo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la púpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

RUBENIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color bosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los números siguientes: $\Sigma = C$ y el ternero así: $\Sigma = C$ a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color rosco marcado a fuego así: 5 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potero ubicado en Quitón de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar al dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse el dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PU Y O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—20